



Santa Marta – Magdalena, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011).

PROCESO:	CUV-06082025106
EL NOTIFICADO:	JORGE RICARDO DE LA CUESTA MARQUEZ
ACTUACIÓN QUE SE NOTIFICA:	INSPECCIÓN OCULAR y AUDIENCIA conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016, por presuntos COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES, instaurada por la doctora YEING HEGYI CARRION VARELA, actuando en representación de la señora CLAUDETTE LAVERDE QUINTERO, contra JORGE RICARDO DE LA CUESTA MARQUEZ
EXPEDIDA POR:	INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ DE TAGANGA

Frente a la imposibilidad de notificar personalmente o por cualquier medio expedito para llevar a cabo **INSPECCIÓN OCULAR y AUDIENCIA** conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016, por presuntos **"COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES"**, se debe surtir la notificación por aviso.

En razón a ello, la Inspección de Convivencia y Paz de Taganga en uso de sus facultades legales señalas en la Ley 1801 de 2016, el CPACA y demás normas concordantes, procede a notificar por Aviso el acto administrativo:

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR	INSPECCIÓN OCULAR y AUDIENCIA conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016, por presuntos "COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES"
SUJETO A NOTIFICAR	JORGE RICARDO DE LA CUESTA MARQUEZ

El presente **AVISO** se publica por un término de cuatro (4) días hábiles contados a partir del 22 de septiembre de 2025, en la página web <https://www.santamarta.gov.co/tags/notificacion-por-aviso> en el lugar objeto de la querrela y en un lugar de acceso al público en las instalaciones de la Inspección de convivencia y paz de Taganga.

La presente notificación se entiende surtida al día siguiente del retiro del presente **AVISO**. Lo anterior en cumplimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) y el CPACA (Ley 1437 de 2012).

Certifico que el presente **AVISO** se fija HOY, veintidós (22) de septiembre de 2025, por el término de cuatro (4) días hábiles. Se anexa copia íntegra del acto administrativo.

Certifico que el presente **AVISO** se retira el día 25 de septiembre de 2025 a las 6:00 p.m


RAÚL FRANCISCO CORREA SANJUAN
Inspector de Convivencia y Paz – Asignado a Taganga





EL SUSCRITO INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ ASIGNADO A TAGANGA

AVISA

Al señor **JORGE RICARDO DE LA CUESTA MARQUEZ**, que este despacho ha fijado fecha y hora para **el día veinticinco (25) de septiembre de 2025, a partir de las 9:30 A.M.**, para llevar a cabo **INSPECCIÓN OCULAR y AUDIENCIA** conforme al artículo 223 de la ley 1801 de 2016, por presuntos **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES**, instaurada por la doctora **YEING HEGYI CARRION VARELA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.422.463 expedida en Bogotá, portadora de la T.P. No. 224715 del C.S.J., actuando en representación de la señora **CLAUDETTE LAVERDE QUINTERO**, contra **JORGE RICARDO DE LA CUESTA MARQUEZ**, para ponerle fin al presunto comportamiento contrario a la posesión de la que viene sufriendo el lote de terreno conjunto al inmueble de razón social **HOTEL RESTAURANTE BAR MIRADOR DE TAGANGA**, ubicado en la carrera segunda (carretera) del corregimiento de Taganga, perímetro urbano del Distrito de Santa Marta, Magdalena. Y así darle cumplimiento a lo ordenado en el **AUTO N° 049 del diecinueve (19) de agosto de 2025**, emanada de la Inspección de Convivencia y Paz de Taganga, la cual en su parte resolutoria reza textualmente lo siguiente **ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento y admitir la presente querrela civil policiva por COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA POSESION O MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES**, instaurada por la doctora **YEING HEGYI CARRION VARELA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.422.463 expedida en Bogotá, portadora de la T.P. No. 224715 del C.S.J., actuando en representación de la señora **CLAUDETT LAVERDE QUINTERO**, contra **JORGE RICARDO DE LA CUESTA MARQUEZ**, para ponerle fin al comportamiento contrario a la posesión de la que viene sufriendo el lote de terreno conjunto al inmueble de razón social **HOTEL RESTAURANTE BAR MIRADOR DE TAGANGA**, ubicado en la carrera segunda (carretera) del corregimiento de Taganga, perímetro urbano del Distrito de Santa Marta, Magdalena. **ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** iniciado la aplicación del régimen de policía a través del proceso único de policía, bajo el trámite del proceso verbal abreviado, establecido en el artículo 223 y ss de la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes. **ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** la mencionada decisión a la Personería Distrital de Santa Marta, para que en ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 211 de la Ley 1801 de 2016, pueda ejercer sus atribuciones del Ministerio Público Municipal. **ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la mencionada decisión a la Policía Metropolitana de Santa Marta, para que en ejercicio de sus funciones, presten el acompañamiento respectivo en la diligencia de inspección ocular y así garantizar la seguridad de las partes asistentes dentro de esta litis. **ARTÍCULO QUINTO: Practíquese diligencia de Inspección Ocular en el lote de terreno conjunto al inmueble de razón social HOTEL RESTAURANTE BAR MIRADOR DE TAGANGA**, ubicado en la carrera segunda (carretera) del corregimiento de Taganga, perímetro urbano del Distrito de Santa Marta, Magdalena. **ARTÍCULO SEXTO: Para la práctica de la diligencia de inspección ocular**, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes. Esta diligencia de inspección ocular se realizará con la presencia de un perito adscrito a la lista de auxiliares de justicia de Santa Marta, el Arquitecto **HERNANDO VIVES CERVANTES**, con celular número **3008011489**, a quien se le notificará y dará posesión debiendo verificar el estado y la tenencia del inmueble frente a actos de perturbación a la posesión. La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno**, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Para constancia, se fija el día de hoy veintidós (22) de septiembre de 2025 el presente **AVISO** en el lugar objeto de la querrela, en la página web de la alcaldía distrital de Santa Marta y en un lugar público y visible de la Inspección de Convivencia y Paz de Taganga.

CÚMPLASE
RAUL F. CORREA SANJUAN
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ
ALCALDÍA DISTRICTAL DE SANTA MARTA

RAÚL FRANCISCO CORREA SANJUAN

Inspector de Convivencia y Paz - Asignado a Taganga